



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA

Radicado : 20001-4003-007-2022-00554-00

Accionante: RICARDO AUGUSTO VIVES FERNANDEZ

Accionado : PROCURADURÍA PROVINCIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, agosto 22 de 2022. -

Revisado el escrito de tutela presentado por RICARDO AUGUSTO VIVES FERNANDEZ en contra de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE VALLEDUPAR , se advierte que a la luz de lo establecido en el art. 4º del Decreto 333 de 2021, la presente acción debió dirigirse a los Juzgados del Circuito de Valledupar, en razón a la calidad de la entidad accionada, y en virtud de que la petición se relaciona con un actuación propia del procurador por ende, será remitida a la oficina de reparto de la ciudad de esta ciudad para que sea repartida entre los jueces con dicha categoría.

El Decreto 33 del 6 de abril de 2021 dispone

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

4. -Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos..."

En tratándose de la entidad Procuraduría Provincial su orbita de acción o competencia se circunscribe principalmente ante autoridades municipales y en tratándose de la procuraduría provincial de Valledupar contra quien se interpone la presente accion de tutela, conforme RESOLUCIÓN NÚMERO 0018 (MARZO 4 DE 2000)

"11.2 Procuraduría Provincial de Valledupar, con sede en Valledupar y competencia en el territorio de los siguientes municipios: Valledupar Codazzi Becerril Bosconia Chiriguaná El Paso Manaure Balcón del Cesar La Jagua de Ibirico Robles (La Paz) San Diego Curumaní El Copey Pueblo Bello"

Teniendo competencia ante autoridades municipales remitiéndonos a lo previsto en el Decreto 333 de 6 de abril de 2021 , el superior funcional serian los jueces del circuito, por lo que estima el despacho que a eta servidora no le correspondía el reparto de la presente acción de tutela.

En virtud de lo anterior a presente acción debió dirigirse a los Juzgados del Circuito de Valledupar, en razón a la calidad de la entidad accionada, por ende, será remitida a la oficina de reparto de la ciudad de esta ciudad para que sea repartida entre los jueces con dicha categoría.

La conclusión anterior se acompasa con la aclaración que la Corte Constitucional hizo respecto al tema del reparto de tutelas en auto 198 de 2009, posterior a la expedición del 124 del mismo año en que señaló:

“Al respecto, es claro que existe una controversia sobre la aplicación del Decreto 1382 de 2000. De acuerdo con la posición adoptada recientemente en el auto 124 de 2009 y reseñada en acápite anterior, la observancia del citado decreto no autoriza al juez de tutela para declararse incompetente ni para decretar la nulidad de lo actuado, por tanto, de acuerdo con la regla general contenida en la dicha providencia, el proceso debe remitirse al funcionario que le correspondió en principio la demanda.

No obstante, en el mismo auto se contempla la posibilidad de que, en aquellos casos en los que “se presente una distribución caprichosa de la acción de tutela fruto de una manipulación grosera de las reglas de reparto contenidas en el mencionado acto administrativo”, la Corte Constitucional o el superior funcional, conserven la potestad de devolver el conflicto sometido a su consideración, de conformidad con las reglas señaladas en el referido decreto”.

Bajo tales premisas, se ha determinado en múltiples ocasiones la nulidad de lo actuado en trámites de tutela adelantados sin acatamiento de las mencionadas reglas de reparto, por lo que en lugar de la admisión de la misma procede el envío al juez indicado, para evitar mayores dilaciones y futuras nulidades.

En consecuencia, por secretaría envíese el expediente de tutela de la referencia a la Oficina de reparto de esta ciudad para que sea reasignada entre los jueces del circuito , a fin de que se adelante la correspondiente actuación judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LIANA PATRICIA DIAZ MADERA

JUEZ